



RENDICIÓN DE CUENTAS

MATERIA:	Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores
TÉRMINO:	Rendición de cuentas
DEFINICIÓN:	<p>“La rendición de cuentas es una obligación de hacer, referente a la presentación cuidadosa de los ingresos y egresos y el saldo deudor o acreedor respectivo; consistente en presentar de manera minuciosa, despejada y transparente, los movimientos y operaciones ejecutadas, en el manejo de bienes o dineros ajenos, para que la persona correspondiente pueda conocer, examinar, verificar, e impugnar las mismas cuando corresponda. En ese contexto, las partes involucradas son dos: El sujeto activo, persona natural o jurídica que tiene derecho a examinar las cuentas; y, el sujeto pasivo, que es la persona natural o jurídica que debe rendir las cuentas.</p> <p>Se rinde cuentas de la administración, <i>per se</i>, rendir cuentas equivale a presentar una relación pormenorizada del giro de la administración, acompañando a ella los documentos que se crean necesarios para la comprobación de las respectivas partidas del activo y pasivo de dicha administración”.</p>
RESOLUCIÓN No.:	202-2022
JUICIO No.:	11203-2021-01291